

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SOBRE EXENCION MUTUA DE VISA Y DEL PERMISO DE RESIDENCIA OFICIAL PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES” SUSCRITO EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EL 25 DE ABRIL DE 2025.

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 17.629-10-1 (S)**, sin urgencia.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, el señor **Alberto Van Klaveren Stork**, Ministro de Relaciones Exteriores, y el señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de dicha Cartera de Estado.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 17.629-10-1 (S)**, sin urgencia.

**2.- Discusión general.**

**El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl; **Undurraga**, don Alberto, y **Venegas**, don Nelson.

### **3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

A juicio del H. Senado y de vuestra Comisión, no existen en el proyecto aprobado normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

### **4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó al señor **Mirosevic**, don Vlado, en tal calidad.

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da origen al proyecto de Acuerdo en informe, que el presente tratado, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la ley N° 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el decreto supremo N° 296, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 12 de febrero de 2022, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de fortalecer su cooperación.

## **III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO APROBADO POR EL H. SENADO**

El presente acuerdo consta de un Preámbulo y 11 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos Estados y facilitar el viaje de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos en el territorio de la otra Parte.

A continuación, el artículo 1 dispone que los nacionales de la República de Chile y los del Estado Plurinacional de Bolivia, que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, estarán exentos del requisito de contar previamente con visa para ingresar al Estado Plurinacional de Bolivia, o con visa o permiso de residencia oficial, cuando proceda, para ingresar a la República de Chile.

Seguidamente, el artículo 2 prescribe que los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, podrán permanecer transitoriamente, sin autorización previa o visa, hasta noventa días en territorio boliviano o chileno, según corresponda, conforme a la legislación del Estado receptor.

El artículo 3 contiene dos numerales. En el numeral 1 se prevé que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, que presten servicios en las

correspondientes representaciones consulares, y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, residir y salir libremente del país receptor, sin requerir previamente el permiso de residencia oficial o visa para ese efecto, durante el período que dure su misión. Por su parte, en el numeral 2 se dispone que la exención precedente también se aplicará a los familiares dependientes de los titulares referidos, siempre que cuenten con un pasaporte diplomático u oficial válido de la Parte acreditante, y que sean reconocidos conforme a la normativa del Estado receptor.

A su turno, el artículo 4 prevé que, en caso de pérdida o daño de cualquiera de los pasaportes indicados en el Acuerdo, por un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra, la representación consular correspondiente deberá proporcionar la documentación necesaria para que dicha persona regrese a su país de origen.

Conforme lo establece el artículo 5, la exención de visa o residencia oficial establecida mediante el Acuerdo, no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor de los respectivos Estados.

En el artículo 6, las Partes prevén que se reservan el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada, titular de alguno de los pasaportes indicados en el artículo 1.

El artículo 7 contiene dos numerales. El numeral 1 dispone que las Partes intercambiarán, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo, los facsímiles de pasaportes diplomáticos y oficiales para la identificación de las respectivas autoridades migratorias. Asimismo, el numeral 2 agrega que las Partes informarán, por la vía diplomática, cualquier cambio que se realice a sus pasaportes diplomáticos y oficiales, con a lo menos treinta días de anticipación a la entrada en vigor de dichos cambios.

Por su parte, los artículos 8, 9, 10 y 11 recogen las cláusulas finales habituales en los instrumentos bilaterales: el artículo 8 regula la suspensión temporal del Acuerdo; el artículo 9 establece el mecanismo de solución de controversias; el artículo 10 fija la entrada en vigor, a saber, en la fecha de la última comunicación en que una de las Partes notifique a la otra que se ha dado cumplimiento a los trámites internos previstos en su ordenamiento jurídico; y el artículo 11 se refiere a su vigencia y eventual terminación.

Finalmente, el artículo 11 establece la duración del Acuerdo, el cual tendrá una vigencia inicial de tres años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes lo denuncie con al menos seis meses de antelación al término del período en curso, mediante notificación diplomática. Además, dispone la aplicación provisional del artículo 2 desde la fecha de la firma, conforme a la legislación interna de las Partes.

#### **IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL**

El proyecto en informe inició su tramitación en la sesión del día **16 de diciembre** del año en curso, con la presencia del señor **Alberto van**

**Klaveren Stork**, Ministro de Relaciones Exteriores, y del señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de dicha Cartera de Estado.

En la oportunidad, el señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso que el acuerdo tiene por objeto facilitar el desplazamiento de funcionarios diplomáticos y oficiales de ambos países, fortaleciendo con ello los vínculos bilaterales. Explicó que, conforme a su artículo primero, se exige a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales del requisito de visa y del permiso de residencia oficial, permitiéndoles permanecer transitoriamente hasta por noventa días en el territorio del Estado receptor, de acuerdo con su legislación interna. Preciso que esta exención se extiende a funcionarios acreditados ante representaciones consulares y a sus familiares dependientes que cuenten con pasaportes del mismo tipo, sin perjuicio de que cada Estado se reserve el derecho de impedir el ingreso por razones de seguridad, orden o salud públicos.

Asimismo, señaló que el acuerdo contempla el intercambio y notificación de los modelos de pasaportes diplomáticos y oficiales, la resolución de eventuales diferencias mediante negociaciones directas y una vigencia inicial de tres años, prorrogable automáticamente, entrando en vigor una vez cumplidos los trámites internos correspondientes, con aplicación provisional de lo dispuesto en su artículo segundo. Agregó que este instrumento recupera una práctica previa existente entre ambos países, interrumpida en un contexto de tensión bilateral ya superado tras el fallo de la Corte Internacional de Justicia, y precisó que se trata de un acuerdo de carácter estándar, similar a los suscritos por Chile con diversos Estados, el cual no altera el régimen general de ingreso aplicable a otros tipos de pasaportes.

Durante el debate, el diputado señor **Mirosevic** valoró la tramitación del presente acuerdo, destacando la importancia estratégica de la relación bilateral con Bolivia para el desarrollo de las regiones del norte del país y manifestando la necesidad de avanzar hacia una normalización plena de las relaciones entre ambos Estados. Por su parte, el diputado señor **Schalper** coincidió en la relevancia de fortalecer los vínculos bilaterales, calificó el proyecto como de fácil despacho y valoró las señales políticas que este envía hacia los países vecinos, anunciando el apoyo de su bancada al acuerdo en estudio.

El diputado señor **González**, en su calidad de Presidente accidental, fundamentó su voto favorable señalando que, si bien la controversia histórica entre ambos países quedó definitivamente resuelta tras el fallo de la Corte Internacional de Justicia, ello no debe impedir avanzar en acercamientos ni mantener la relación bilateral como un tema tabú. Enfatizó la responsabilidad de la actual generación de promover una relación más cercana y cooperativa con Bolivia, manifestando su respaldo a la iniciativa.

Las señoras y señores diputados presentes manifestaron su opinión favorable respecto del proyecto de acuerdo en estudio, por lo que la Comisión acordó someterlo a votación, sin mayor debate, atendida la pertinencia de sus contenidos.

**-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raul; **Undurraga**, don Alberto y **Venegas**, don Nelson.

**V.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

A juicio del H. Senado, no existen en el proyecto normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado, criterio que la Comisión compartió.

**VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, el proyecto en informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no incidir sus normas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

**VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No existen normas en esta situación.

**VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISION.**

La Comisión no introdujo enmiendas al proyecto aprobado por el H. Senado.

**X.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.**

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.** - Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Exención Mutua de Visa y del Permiso de Residencia Oficial para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, suscrito en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 25 de abril de 2025.

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR**

**VLADO MIROSEVIC VERDUGO.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 16 de diciembre de 2025.

Acordado en sesión celebrada el día 16 de diciembre del año en curso, bajo la presidencia accidental del diputado señor **González**, don Félix y con la asistencia de las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie, y **Muñoz**, don Francesca, y de los diputados señores; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl; **Undurraga**, don Alberto, y **Venegas**, don Nelson.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretario de la Comisión